



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Informe - artículo 38 Decreto 1172/03

---

Se eleva para su consideración el presente informe a través del que se da respuesta a las principales consideraciones realizadas por los participantes de la Audiencia Pública (AP) celebrada entre los días 17 y 18 de febrero de 2022, convocada mediante la Resolución N° 25 de fecha 25 de enero de 2022 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), e instruida por la Resolución N° 28 de fecha 24 de enero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en lo que respecta a lo dispuesto por el punto (i) del Artículo 1° de la Resolución N° 25/22 del ENRE, esto es, el tratamiento de los precios estabilizados de la energía (PEE), referencia de la potencia (POTREF) y estabilizado del transporte (PET) para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA DE TIERRA DEL FUEGO (MEMSTF).

Seguidamente, se realizará una reseña de los antecedentes de la AP, analizando las consideraciones de los expositores y dando respuesta a las cuestiones principales realizadas durante el transcurso de la misma, en lo que refiere a las competencias de esta Secretaría.

Al respecto, del estudio de las exposiciones, se pudo detectar que las principales objeciones fueron relativas a: i) críticas al desarrollo de la AP, ausencia de información y ausencia del carácter vinculante de la misma, ii) consideraciones acerca de la determinación de los precios de la energía eléctrica, sus costos, la aplicación de subsidios, la falta de transparencia en la formación de dichos precios, la segmentación tarifaria y la diferenciación de precios por regiones del país.

## **I. ANTECEDENTES**

Mediante el dictado de la Resolución N° 28/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA se instruyó al ENRE a: "...incorporar al objeto de las audiencias públicas a realizarse en el marco de las adecuaciones transitorias de tarifas del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica de alcance nacional, el tratamiento de los precios de referencia estacionales de la Potencia, Estabilizado de Energía y el Precio Estabilizado del Transporte en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA DE TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) a fin de ampliar la difusión de la información respectiva y facilitar una mayor participación de los usuarios del servicio eléctrico de las distintas jurisdicciones en el

tratamiento de dicha materia...” (Cfr. Art. 1°).

Posteriormente, mediante la Resolución N° 25/22 del ENRE, se determinó el objeto de la AP, consistente en: “...poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a: (i) el tratamiento de la determinación de los precios de referencia estacionales de la Potencia, Estabilizado de la Energía en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), así como el Precio Estabilizado del Transporte (PET) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTF); (ii) las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte y distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias...” (Cfr. Art. 1°).

En este sentido, el marco legal que regula el procedimiento de la AP se rige por lo establecido en el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, receptado por la Resolución N° 30 de fecha 15 de enero de 2004 del ENRE, por la que tal Organismo adoptó como Reglamento de Audiencias Públicas el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” y el “Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional” que, como Anexos I y II forman parte integrante del Decreto N° 1.172/03.

Particularmente, como anteriormente se mencionara, en lo que respecta al desarrollo de la AP, el objeto de la misma se definió en el Artículo 1° de la Resolución N° 25/22 del ENRE. Asimismo, la fecha de sesión se previó para el día 17 de febrero de 2022 a partir de las OCHO HORAS (08:00 hs.), determinándose que su visualización y participación se realizaría mediante una plataforma digital, siendo transmitida en simultáneo a través de una plataforma de *streaming* que se informaría a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audiencia-publica-2022>. Cabe aclarar que, en la fecha prevista para la Audiencia, durante el desarrollo de la misma, se llamó a un cuarto intermedio, postergándose hasta el 18 de febrero del corriente, día en el que culminaron las exposiciones.

En lo atinente a los funcionarios que presidieron la Audiencia, cabe mencionar que, debido a la existencia de dos objetos definidos para su realización, por parte de la SECRETARÍA DE ENERGÍA presidieron de manera conjunta o alternada los Señores Norman Darío MARTINEZ y Federico José BASUALDO RICHARDS en sus caracteres de Secretario de Energía y Subsecretario de Energía Eléctrica, respectivamente, delegando la misma en el Señor Director Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico Lic. Marcelo POSITINO. Por parte del ENRE, presidió la Señora Interventora, María Soledad MANIN y en forma conjunta y/o alternada y/o sucesiva por los Señores Marcelo BIACH y Diego BIBE, contando con la asistencia del Señor Jefe de la Asesoría Jurídica, Sergio Enrique Víctor BERGOGLIO y/o su alterna, la Señora Liliana Beatriz GORZELANY y/o quienes ellos designaran en su reemplazo.

Por su parte, el ENRE además designó como instructores a los responsables del Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) y de la Secretaría del Directorio (SD) y determinó que la implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública se encontraría a cargo de la Intervención.

En conformidad a lo previsto por el Artículo 18 del Decreto N° 1.172/03, el ENRE habilitó, a partir de las CERO HORAS (00:00 hs.) del día 31 de enero de 2022 hasta las VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 14 de febrero de 2022, el Registro de Participantes al que se pudo acceder a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audiencia-publica-2022>. Seguidamente, en fecha 15 de febrero del corriente, el ENRE labró el Acta de Cierre de Inscripciones a la Audiencia Pública, dejando constancia que se había inscripto un total de CIENTO CUARENTA Y DOS (142) participantes. En base a dicha base de datos, en una etapa posterior, se fijó el respectivo orden del día, contando las personas físicas con el

derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO (5) minutos y los representantes de las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas a UNA (1) intervención oral de DIEZ (10) minutos.

Asimismo, el ENRE puso a disposición el Expediente digital correspondiente en la página web <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audiencia-publica-2022>, identificado como: EX-2021-75536717- -APN-SD#ENRE; por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA realizó lo propio mediante la página web <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/audiencia-publica-precios>, poniendo a disposición el respectivo Expediente digital, identificado como: EX-2022-06477365- -APN-SE#MEC.

## **II. CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRINCIPALES CUESTIONES EXPUESTAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA**

A continuación, se abordarán las principales consideraciones realizadas por los expositores de la AP en lo que respecta al objeto de la misma y en lo que compete a esta SECRETARÍA DE ENERGÍA.

En primer lugar, se abordarán las críticas e impugnaciones al procedimiento de la AP y luego se tratarán los tópicos de fondo.

### **a) Consideraciones sobre el procedimiento de la Audiencia Pública**

Sobre lo atinente a la legalidad de la convocatoria y desarrollo de la AP, algunos participantes expresaron: i) tecnicismos en la información puesta a disposición de la ciudadanía que imposibilitaría el abordaje del objeto en consideración; ii) falta de difusión; iii) el carácter vinculante que debería revestir; iv) su carácter meramente formal; v) tiempo de las exposiciones; vi) dificultades en la instancia de inscripción y en el acceso al vínculo web por el que se transmitió; vii) tiempo transcurrido entre la convocatoria y la realización; viii) escasa participación de la ciudadanía.

Entre las exposiciones pueden destacarse las siguientes:

*Sr. Angió.- “...En primer lugar, quiero denunciar esta audiencia pública antidemocrática dado que se les ha dado veinte minutos a los grandes operadores de estas empresas monopólicas que solo utilizan este servicio para obtener grandes ganancias y fugarlas, y a los usuarios no dan solamente cinco minutos...”*

*Sra. Cedro.- Comenzó su exposición de la siguiente manera: “...Participo de esta audiencia con gran preocupación por el aumento de las tarifas y quería señalar, primero, el tema de la convocatoria, que se realiza en pleno período estival, que resultó engorrosa la inscripción. Creo que se debería simplificar, facilitar el formulario pidiendo de pronto un documento de Word para enunciar los temas. Creo que a mucha gente de a pie le resulta difícil archivar, guardar, volver a colocar un documento. Entonces, hay que facilitar la inscripción porque esta audiencia debería ser masiva en la participación de la ciudadanía, dado que estos servicios públicos nos atañen a todos y son imprescindibles para la vida...”*

*Sra. Barrionuevo.- En su presentación destacó: “...Básicamente quiero hacer hincapié en algo que me parece que es de base, que es a priori y que, digamos, está vulnerando de una manera realmente preocupante, y en nuestro caso ha sido la falta de acceso a la información pública...”*

*Sra. Godoy.- “...En primer lugar, me voy a referir a la falta de democracia, porque casi nadie se entera de estas audiencias públicas. No hay suficiente difusión ni incentivo a la población para que participe. Se convoca en fechas de vacaciones, por eso ni siquiera los que habitualmente se presentaban pueden hacerlo...”*

*Sra. Latorre.- "...Buenos días. Lamentablemente la organización de esta audiencia no entiende que los diputados de la Nación somos representantes del pueblo y por lo tanto solo me han dado 5 minutos para hablar, pero en esos 5 minutos creo que voy a tener suficiente para hacerles algunas preguntas que espero que respondan en el expediente y algunas reflexiones en función de los datos, de las declaraciones, de la dispersión, de la improvisación y de las incoherencias de los funcionarios de esta cartera..."*

*Sr. Ramón.- "...En primer lugar, yo quiero hacer una aclaración para que quede en el registro de la audiencia, sobre todo porque es muy probable que desde los usuarios y consumidores y desde la política tengamos que recurrir a la Justicia Federal para que adecue la falta de los elementos esenciales que hacen a la consideración legal de este paso de la audiencia pública, para que el presidente de la Nación, el ministro de Economía... el presidente representado por el ministro de Economía y el secretario de Energía, produzcan un ajuste del valor de aquellos dineros que perciben los productores y comercializadores del mercado mayorista, los transportadores y estas distribuidoras del AMBA, del Gran Buenos Aires y de la Capital Federal. ¿Por qué lo digo? Hemos solicitado información al ente regulador, a los organizadores de esta audiencia pública -y me voy a tomar el tiempo porque esto, si lo tiene que verificar la Justicia, se tiene que saber-, que para participar en esta audiencia pública le pedimos información a TRANSENER, a TRANSBA, TRANSCO, a Generación Mediterránea, a Central Puerto, Siderca, Centrales Térmicas de Mendoza, Diamante, IDISA, CAMMESA..."*

Como cuestión preliminar, debe recordarse que, el marco regulatorio de la energía eléctrica no exige la celebración de AP para considerar los aportes que el Estado Nacional efectúa para el sostenimiento de los Precios Estacionales que rigen en el MEM y en el MEMSTDF. En realidad, la misma se realizó a los efectos de poder tratar, junto con la definición de las tarifas de los servicios públicos de transporte y distribución, el impacto total en la liquidación final de los usuarios y usuarias.

Ahora bien, con respecto a las exposiciones que versaron sobre la validez de la AP, cabe destacar que, desde la convocatoria y desarrollo de la misma, se ha cumplimentado rigurosamente lo previsto en el marco legal, el cual se rige por el Decreto N° 1.172/03, que fuera receptado por la Resolución N° 30 de fecha 15 de enero de 2004 del ENRE, por la que tal Organismo adoptó como Reglamento de Audiencias Públicas el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" y el "Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional" que, como Anexos I y II forman parte integrante del Decreto N° 1.172/03.

Lo mismo cabe decir sobre la aparente falta de difusión de la convocatoria, siendo que se ha dado estricto cumplimiento a los requisitos enumerados por el Decreto N° 1.172/03, realizándose las publicaciones pertinentes en el Boletín Oficial, en dos diarios de circulación nacional y en las respectivas páginas web del ENRE y de esta Secretaría. En el mismo sentido, se ha señalado que la oportunidad de la convocatoria resultó ineficiente por haberse realizado durante el período estival y que debido a ello se produjo una escasa participación de la ciudadanía. Al respecto, no existe norma alguna que precise el momento en el que debe realizarse la convocatoria. Por otro lado, cabe mencionar que conforme el Acta de Cierre de Inscripciones (IF-2022-14352693-APN-SD#ENRE) se acreditó un total de CIENTO CUARENTA Y DOS (142) asistentes y que el Registro de Participantes respectivo, se encontró disponible durante el plazo estipulado en el Decreto N° 1.172/03.

Sobre los planteos en cuanto al carácter vinculante de la AP, su aparente carácter meramente formal, y al escaso tiempo de las exposiciones, el Artículo 6° del Decreto N° 1.172/03 establece expresamente que las opiniones y propuestas que se presenten en el proceso de Elaboración Participativa de normas no tienen carácter vinculante; por otro lado, el Artículo 21 del mencionado Decreto, establece que los participantes tienen derecho a una

intervención oral de por lo menos CINCO (5) minutos.

También, cabe decir que, la modalidad en la que se efectuó la instancia de participación fue virtual, ya que, atento a los hechos que son de público y notorio conocimiento en materia epidemiológica, se dispuso que, en la misma, los interesados en participar de aquella lo hicieran de manera virtual o remota utilizando las herramientas informáticas apropiadas para dicho fin.

Por último, en cuanto a los aparentes tecnicismos de la documentación publicada por esta SECRETARÍA, no se trata más que de una apreciación subjetiva ya que deviene necesario que los informes y demás documentos se encuentren respaldados con información que, si bien, podría devenir compleja debido a la temática en cuestión, los interesados cuentan con acabadas herramientas de acceso público que permiten la dilucidación de aquello que pueda resultar dificultoso en cuanto a su entendimiento.

Por lo expuesto, corresponde rechazar las impugnaciones realizadas en contra de la convocatoria y desarrollo de la AP por carecer de sustento jurídico suficiente.

**b) Consideraciones sobre el tratamiento de la determinación de los precios de referencia estacionales de la Potencia, Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), así como el Precio Estabilizado del Transporte (PET) y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema de Tierra del Fuego (MEMSTF)**

En lo que respecta a los precios en el MEM, se ha dicho en la Audiencia que: i) no se encuentra debidamente informado cuáles son los costos de generación de electricidad, ii) los precios no se conocen con exactitud, iii) se generaron críticas respecto a la aplicación de subsidios y su extensión, iv) se destaca un pedido desde distintas provincias para aplicar precios diferenciados por región. A continuación, se detallan las consideraciones más representativas:

*Sra. López.- “Comenzó su alocución señalando que: “...En nuestra postura, con respecto al precio mayorista, hemos decidido debatir hoy que debe ser un precio único para todos los usuarios del país. El interior no puede seguir subsidiando a la Capital...”.*

*Sr. Cobos.- “...No puedo no estar diciendo que hay una gran diferencia entre los subsidios que se dan entre lo que paga Tucumán, lo que paga Córdoba o lo que paga Capital Federal y Buenos Aires -el kilovatio por supuesto-, y si es que la falta de agua no llena los diques, que es una energía mucho más barata, yo me pregunto qué pasa cuando hay mucha agua. Nosotros venimos sufriendo inundaciones porque los diques se desbordan. Deberíamos pagar menos, pero eso no lo he visto nunca...”.*

*Sr. Bilansky.- “...Es por esto que valoramos la política de congelamiento de las tarifas, en el sentido que sirvió como un freno al abuso de los monopolios energéticos y que sirvió como un espacio para la reparación de nuestras pymes...”.*

*Sr. Suárez.- “...Por eso reiteramos la necesidad de la tarifa social plena y federal; y como miembro y titular de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santiago del Estero nos hacemos eco del planteo realizado por todas las defensorías del norte que dan cuenta de que, de igual forma de que existe una tarifa diferenciada para la zona fría -que ha sido objeto de tratamiento en materia de las audiencias de gas y que han salido y que falta instrumentación para que puedan gozar nuestros argentinos- el norte está esperando que no solamente podamos tratar una tarifa diferenciada para que nos dejen de aplicar los mayores costos cuando tenemos la necesidad de consumir electricidad para paliar el calor imperante en nuestra provincia...”.*

*Sra. Colombo.- “...El detalle es que no aclaró que estos son los costos para quienes compran la energía, es decir, para las distribuidoras, para ellas son costos. Pero no está expuesto cuánto es el costo de transformar la energía primaria en los electrones que constituirán la energía eléctrica que llega a nuestros hogares. De ese costo estamos hablando, señora presidenta. El costo de generación para la generadora, no para las distribuidoras, porque si supiéramos cuánto cuesta, podríamos analizar cuánto es la ganancia justa y razonable de las empresas, y podríamos luego hacer lo mismo con el transporte y finalmente con la distribución. ¿Con qué argumento podemos decir si lo que pagamos es caro o es barato?”.*

*Sr. Folgar.- “...Los subsidios son injustos porque son regresivos, y fundamentalmente a nivel mayorista, a nivel de la generación mayorista, porque son generalizados; prácticamente el 80, casi el 90 por ciento de la demanda recibe subsidios, de la misma manera, sin tener consideraciones si es un productor que vende productos transables, si es un productor que sustituye importaciones, su nivel de ingreso y demás. Con lo cual son subsidios, y en esto voy a usar palabras del propio actual Ministro de Economía, ha sido el propio gobierno, son subsidios “prorricos”...”.*

*Sr. Holzer.- “...En lo referido los precios estacionales cabe destacar que los grandes usuarios del MEM no reciben subsidios, es decir, pagan el costo medio total de la energía eléctrica. Dado que vastos sectores de la población hoy son alcanzados por la tarifa social consideramos que los mismos deben financiarse con recursos aportados por el Estado a través de un subsidio explícito y bajo ninguna condición a través de la aplicación de subsidios cruzados que afectarían la formación de las tarifas que pagan las industrias y con ello su competitividad con el consiguiente correlato en la economía toda...”.*

*Sr. Arias.- “...No podemos seguir permitiendo que en el siglo XXI la energía eléctrica producida por nuestros propios recursos naturales sea tomada simplemente como una mercancía. Para nosotros no solamente es un servicio esencial, sino un derecho humano (...) por una soberanía energética con inclusión social: basta de privatizaciones y basta de aumentos...”.*

*Sra. Latorre.- “...Primero, quiero saber si son conscientes de que, si seguimos en este sendero de subsidios, en diciembre vamos a alcanzar los niveles de 2015. En 2015 los subsidios cubrían el 88 por ciento del precio de la energía para un residencial. En 2019 llegó a bajarse a un 22 por ciento. Hoy, según la programación provisoria de CAMMESA, un residencial solo paga el 19 por ciento del costo de la generación eléctrica; es decir, 81 por ciento este año también van a ser subsidios. También quiero preguntarle al ingeniero Positino, que expuso sobre el precio de la energía, si sabe que la cartera para la que trabaja, la Subsecretaría de Energía Eléctrica, depende de la Secretaría de Energía Eléctrica y que esa a su vez depende del Ministerio de Economía de la Nación. ¿En serio van a plantear como circunstancias exógenas asimilables a una sequía la inflación o el atraso cambiario? Los subsidios crecen al ritmo de un 140 por ciento interanual por la decisión política de congelar el precio de la energía con una inflación superior al 50 por ciento anual que no logran controlar...”.*

En primer término, corresponde aclarar que, la organización del sector eléctrico se encuentra determinada por la Constitución Nacional, Leyes N° 15.336 y N° 24.065, sus normas complementarias y concordantes.

De esta manera, debemos distinguir entre tres segmentos que componen el mercado eléctrico: la generación, declarada como actividad de interés público, el transporte y la distribución, ambos servicios públicos de conformidad con el Artículo 1° de la Ley N° 24.065. La actividad de generación y el servicio público de transporte se encuentran sujetas a jurisdicción nacional mientras que la distribución es, principalmente, de carácter provincial.

Sin embargo, el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) es un caso particular: en el marco de las privatizaciones que tuvieron lugar en la década de 1990, se procedió a la creación de las empresas EDENOR S.A. y EDESUR S.A. a fin de concesionar el servicio público de distribución de energía eléctrica en el AMBA. De esta manera, se configuró un área de prestación del Servicio de carácter interjurisdiccional (Cfr. Artículo 75, inciso 13 de la Constitución Nacional), quedando sujeta a la regulación del Estado Nacional. Esto se traduce en que en el AMBA, el Estado Nacional es quien ejerce la potestad regulatoria, de control y tarifaria.

En lo que respecta a lo expresado por los expositores corresponde, en primer lugar, destacar que, al día de la fecha, el Estado Nacional no realiza desembolsos destinados a EDENOR S.A. ni a EDESUR S.A. en concepto de subsidios. Es decir que, en materia de subsidios, el Estado Nacional no hace diferenciación entre las distintas jurisdicciones, ya que todas las personas usuarias del servicio reciben el mismo aporte de parte del Gobierno Federal.

En efecto, en la actualidad, los aportes del Tesoro en concepto de subsidios, son aplicados al rubro de generación de energía eléctrica, cuyo precio es fijado por la Secretaría de Energía de la Nación y es uniforme para todas las jurisdicciones del país. Conforme el Artículo 25 de la Ley N° 11.672, el Poder Ejecutivo Nacional, realiza aportes no reintegrables del Tesoro Nacional al Fondo Unificado creado por el Artículo 37 de la Ley N° 24.065, con destino al pago de las obligaciones exigibles de dicho Fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el MEM mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias. A raíz de la no aprobación por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN del Proyecto de Ley de Presupuesto para el año 2022, hoy en día las partidas presupuestarias asignadas a dicho Fondo son las mismas que el presupuesto devengado en el año 2021.

Con respecto a los precios de la electricidad, se informa que el cálculo de precios se encuentra a cargo de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), según lo disponen los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Decreto N° 1192 de fecha 10 de julio de 1992 y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, normas modificatorias y complementarias, que aprueban “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” del MEM.

En este sentido, CAMMESA realiza sus cálculos conforme las normas antes mencionadas, y los datos de los cuales se vale, son públicos y pueden consultarse en su página web <https://cammesaweb.cammesa.com/>. Dichos cálculos, son discutidos y se encuentran sujetos a impugnación por los actores del sector que integran el directorio de la Sociedad en oportunidad de elevar las Programaciones y Reprogramaciones Estacionales, aprobadas por resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Sintetizando, el precio de la energía tiene en cuenta el costo monómico de generación, el cual se determina principalmente por las siguientes variables: i) los costos y la disponibilidad de combustibles, ii) las variaciones en la remuneración de los agentes generadores, iii) el costo de incorporar nueva potencia, iv) tarifas de transporte de electricidad, v) impuestos y otros servicios adicionales, vi) la demanda. Otro elemento determinante es la disponibilidad de agua para la generación hidroeléctrica, teniendo en cuenta que el modelo de minimización que utiliza CAMMESA es hidrotérmico. Por último, debe tenerse presente que gran parte de estos costos - combustibles- se encuentran dolarizados, por lo que las variaciones del tipo de cambio son muy relevantes.

Sobre el establecimiento de precios diferenciados por región, dentro del MEM cabe realizar las siguientes consideraciones: en primer lugar, sobre la demanda residencial, cabe destacar que los Agentes Distribuidores pagan Precios Estacionales que se fijan en función del cálculo que realiza CAMMESA en sus programaciones. Al mismo tiempo, los Grandes Usuarios -sin contrato- pagan el costo económico de generación por despacho horario.

En este sentido, los precios que pagan los distribuidores son los mismos en todo el país, dado el carácter federal del MEM y su sustento físico, el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) que, vincula los nodos de generación con la demanda. En consecuencia, los aportes del ESTADO NACIONAL son uniformes para todo el país debido a que lo que se subsidia es la diferencia entre el precio estacional sancionado y el costo de generación. Luego, cada jurisdicción aplica el margen de distribución para cada Agente Distribuidor que, puede generar diferencias en la liquidación final de cada usuario o usuaria, dependiendo de la empresa que presta dicho servicio.

Sobre las comparaciones con las tarifas de gas en “zonas frías”, como bien se dijo en las exposiciones, la diferenciación tarifaria del gas natural es una política legislativa. También se sostuvo la aparente existencia de subsidios cruzados, hecho que no se advierte de ningún modo a nivel federal.

Sobre la falta de conocimiento de los precios de la energía, se destaca que, en las aprobaciones de las Programaciones y Reprogramaciones Estacionales, la SECRETARÍA DE ENERGÍA publica los precios estacionales con y sin subsidio a los efectos que los usuarios y usuarias puedan identificar en su factura el aporte del ESTADO NACIONAL. En ese sentido, para ejemplificar, puede consultarse la Resolución N° 40 de fecha 31 de enero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA en la que se publicaron los precios sin subsidio para el trimestre correspondiente entre los meses de febrero y abril de 2022, sin perjuicio de los resultados arribados en la AP bajo análisis.

Es menester destacar que, varios expositores realizaron apreciaciones sobre las negociaciones que lleva adelante el Estado argentino con el Fondo Monetario Internacional; ello, excede a las competencias de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA. Asimismo, los lineamientos del eventual Programa que surja de un futuro Acuerdo, deberán ser puestos a consideración del Honorable Congreso de la Nación conforme lo dispuesto por el Artículo 75, inciso 7° de la Constitución Nacional.

Por último, no escapa a este análisis que, varios expositores se manifestaron sobre la segmentación tarifaria, el régimen de tarifa social y la rescisión de los contratos de concesión de jurisdicción federal, cuestiones sobre las cuales no corresponde expedirse por exceder el objeto definido para la Audiencia Pública.